



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La misoginia y el machismo como criterios de evaluación en el
delito de feminicidio en el Perú actual.**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

GARCIA LEÓN, Briset Yashira (ORCID: 0000-0003-3984-6575)

ASESOR:

MURILLO CHAVEZ, Javier Andre (ORCID: 0000-0002-6062-6297)

ASESOR TEMATICO:

Dra. MORI LEÓN, Jhuly (ORCID: 0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

CHIMBOTE – PERÚ

2021

A mi familia, especialmente a mis padres Isabel y Máximo, por ser base fundamental en mi educación, por cada palabra de aliento y motivación.

A mi hermano Jesús Emerson, por su admiración y sé que seguirá mis pasos.

A mi mamita Elida Garcia, Lino Garcia, Catalina Quiñones y Fidel Garcia en el cielo por ser mi inspiración en este arduo camino.

A mi Papito Segundo León por cada consejo brindado y sus enseñanzas, gracias por ser mi motivación.

A Dios, por ser mi guía espiritual y por la bendición de poder culminar esta maravillosa etapa.

A mis padres, Isabel y Máximo por cada sacrificio realizado, por las enseñanzas brindadas y haber confiado en mí.

A la Dra. Jhuly Mori León por ser mi mentora y parte fundamental del presente trabajo de Investigación.

Índice de contenido

Caratula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	v
Abstrac	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEORICO	4
III. METODOLOGIA.....	9
3.1.Tipo y Diseño de Investigación	9
3.2. Categorías, subcategorías	9
3.3. Escenario de estudio.....	11
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	11
3.6. Procedimientos	11
3.7. Rigor Científico.....	12
3.8. Método de análisis de datos.....	12
3.9 Aspectos éticos	12
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
V. CONCLUSIONES.....	18
VI. RECOMENDACIONES	19
REFERENCIAS.....	20
ANEXOS	22

RESUMEN

Las mujeres siguen siendo víctimas de maltratos, sufriendo muchas veces tentativas de feminicidio y en otras siendo víctimas de feminicidio.

La presente Investigación tuvo como objetivo determinar si la misoginia y el machismo deben valorarse como presupuestos para determinar la calificación de la conducta imputada como la muerte de una mujer por su condición de tal, para encuadrarse en lo prescrito en el artículo 108 B del Código Penal, a fin de ello se planteó la siguiente interrogante ¿La misoginia y el machismo deben valorarse como presupuesto para determinar la calificación de la conducta imputada como la muerte de una mujer por su condición de tal, para encuadrarse en lo prescrito en el artículo 108 B del Código Penal? para poder dar respuesta a la interrogante planteada se utilizó la ficha registro de datos en base a expedientes Judiciales.

Se concluyó que la misoginia y el machismo deben valorarse como presupuestos para determinar la calificación de la conducta imputada, debido a que actualmente los jueces en su mayoría no valoran la misoginia ni en machismo, data importante que se pudo obtener a través de la revisión de expedientes.

Palabras claves: Misoginia, machismo, feminicidio, condición de tal.

ABSTRAC

Women continue to be victims of mistreatment, many times suffering attempts at femicide and in others being victims of femicide.

The objective of this Investigation was to determine whether misogyny and machismo should be valued as assumptions to determine the qualification of the imputed conduct as the death of a woman due to her condition as such, to be framed within the provisions of article 108 B of the Penal Code. In order to do this, the following question was raised: Should misogyny and machismo be valued as a presupposition to determine the qualification of the imputed conduct as the death of a woman due to her condition as such, to be framed within the provisions of article 108 B of the Penal Code? In order to answer the question posed, the data record sheet based on judicial files was used.

It was concluded that misogyny and machismo should be valued as assumptions to determine the qualification of the imputed conduct, because currently the majority of judges do not value misogyny or machismo as a means of evidence, important data that could be obtained through of the review of records.

Key words: Misogyny, Machismo, femicide, condition of such.

I. INTRODUCCIÓN

Una fría mañana del 3 de enero del año 2019 apareció el cuerpo sin vida de Lizbeth Torres Recuay de 23 de años de edad en un mercado de Chilca Provincia de Huancayo, después de ser asesinada cruelmente, por su ex pareja quien fue citada con engaños al lugar de los hechos, para posteriormente ser apuñalada 15 veces por un hombre que una vez le juro amor eterno.¹

En el Perú el maltrato del hombre hacia la mujer se ha ido imponiendo cada vez más, el machismo en nuestra sociedad se ha normalizado como tal, las agresiones, físicas y psicológicas e incluso las muertes de mujeres son el pan de cada día, muchas mujeres mueren en manos de hombres que se creen superior a ellas, o en tal caso hombre que desprecian a las féminas, por tan solo ser féminas, convirtiéndose así en una gran problemática para nuestra sociedad, por ende, es el Estado quien debe establecer normas adecuadas para su aplicación correspondiente.

La defensoría del pueblo menciona que los casos de feminicidio se elevaron al año anterior registrando así 168 casos de feminicidio siendo el año con más casos después de casi 10 años; cada mes al menos 8 mujeres son víctimas de feminicidio (2019).

Considero que muchas veces el sistema de justicia en nuestro País no responde favorablemente, y mucho menos prevalece los derechos de la víctima; todo ello sigue predominando y cada vez elevándose más debido a que aun en nuestra sociedad existe el machismo el cual somete a las víctimas a su voluntad, es esencial que paremos todo esto, pero es necesario cambiar los paradigmas de la sociedad y así poder ir orientando a la población a un propósito firme el cual es la erradicación del feminicidio.

En cuanto, sabemos que el Estado peruano ha implementado normas para regulariza y prevenir los delitos de feminicidio, pero éstas no son suficientes debido a que muchas veces no cumplen con el objetivo el cual es proteger a la

¹ RPP noticias “*Sus sueños quedaron truncados*”, Perú, 2019, disponible en: <https://rpp.pe/peru/juin/sus-suenos-que-daron-truncados-el-testimonio-de-la-familia-de-la-joven-enfermera-asesinada-en-huancayo-noticia-1173384?ref=rpp>

víctima, puesto que se encuentran vacíos legales y algunos desperfectos; frente a ello se le exige al Estado una mayor atención en los casos de feminicidio e imponer sanciones ejemplares y efectivas para los agresores.

Por todo lo mencionado se formuló el siguiente problema: ¿La misoginia y el machismo deben valorarse como presupuesto para determinar la calificación de la conducta imputada como la muerte de una mujer por su condición de tal, para encuadrarse en lo prescrito en el artículo 108 B del Código Penal?

Frente a este problema se planteó la siguiente hipótesis: La misoginia y el machismo si deben valorarse como presupuestos para determinar la calificación de la conducta imputada como la muerte de una mujer por su condición de tal, para encuadrarse en lo prescrito en el artículo 108 B del Código Penal.

La presente investigación tiene una justificación objetiva debido a que es importante poder investigar en cuanto a dos elementos los cuales deben valorarse para poder ver si existe o no una determinación de la responsabilidad del imputado y así los operadores de justicia puedan imponer una pena proporcionada; en cuanto a la justificación subjetiva es fundamental para mi poder investigar el presente tema debido al alto índice de feminicidio que se vive en nuestro país y sobre todo cuan valiosos podrían ser estos elementos para poder ayudar y facilitar a posteriores casos.

Así mismo se desarrollarán los siguientes objetivos: como objetivo general Determinar si La misoginia y el machismo deben valorarse como presupuestos para determinar la calificación de la conducta imputada como la muerte de una mujer por su condición de tal, para encuadrarse en lo prescrito en el artículo 108 B del Código Penal y los objetivos específicos son: explicar la regulación del delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano, describir los criterios de la misoginia y el machismo, determinar si se ha valorado como medio probatorio la misoginia en los casos de feminicidio y determinar si se ha valorado como medio probatorio el machismo en los casos de feminicidio.

Es por ello que el presente trabajo se desarrollará iniciando con el título I el proceso penal, seguidamente como subcapítulos se explicará la prueba en el proceso penal y el sistema de valoración de la prueba.

En el capítulo II iremos conociendo todo en cuanto al delito de feminicidio, dentro de ello definiremos que es el delito de feminicidio y como subcapítulos tipos de feminicidio, la pena y también cual es la finalidad de la pena, dentro de ello también hablaremos de la misoginia y el machismo, los cuales contienen subcapítulos los cuales se explicarán posteriormente.

Así mismo en el título III la metodología, en el título IV los resultados, en el título V la discusión y finalmente en el título VI las conclusiones y en el capítulo VII las recomendaciones.

II. MARCO TEORICO

Para una mejor comprensión empezaremos definiendo lo que es el proceso penal, así mismo iremos explicando en cuanto a la prueba y como éstas son de gran valor para una determinación de la pena.

Es de suma importancia mencionar que el proceso penal es un procedimiento legal el cual se encuentra enmarcado en conocer hechos delictivos; coincide con esto Espitz que indica que el proceso penal es un método jurídico y existe para actuar sobre los hombres, así mismo menciona que solo puede servir para fines previos, claros, expresos y taxativos ello respalda que el proceso penal no se desnaturalice y termine siendo un panorama distinto al derecho penal (2020), se identifica por su propensión directamente a la sentencia y su ejecución definitiva, concretando así el objetivo pretendido la cual lo efectúa el derecho penal Material. (Gonzales Sandoval, 2005).

Como consecuencia, es relevante saber qué entendemos por prueba, para así tener una mejor visión en cuanto a la prueba en el proceso penal, se entiende como prueba a todo acto o muestra de sucesos que aporten en el esclarecimiento de conflictos, señala también Rivera como definición de la prueba a la exhibición de un hecho y/o fenómeno (2011).

En ese sentido explicaremos que es la prueba en el proceso penal y se considera que es todo aquello que pueda ayudar a poder esclarecer los hechos delictuosos, siempre y cuando estas pruebas sean valoradas en el momento preciso, concordando con Echandia quien menciona que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso (1984).

En resumen, podemos decir que cuando mencionamos a la prueba hipotéticamente se presume que estamos hablando de la verdad, por tal motivo cuando se habla de la prueba estamos haciendo referencia aquella que tiene por

finalidad formar la convicción del juez de cada versión de las partes o documentos presentados.

Después de todo lo mencionado referente a la prueba, debemos enfatizar también en como son valoradas, por ende, el sistema de valoración de la prueba refiere a que es una acción de pensamientos referidos a una reflexión crítica realizados por el Juez debido a que es él quien motiva las pruebas, mencionar el por qué, explicar en qué grado se relacionan ya que si no motiva no puede considerar plasmarlos en una sentencia, los documentos al igual que los testigos que son pruebas importantes para un proceso.

En ese sentido Salinas indica que el sistema de valoración de la prueba es una operación intelectual el cual la realiza el juez con el único objetivo de establecer la efectividad de las pruebas actuadas, poder valorar la prueba radica en poder estudiar y examinar si éstas son veraces y aportan al hecho investigado (2015).

En resumen, es importante puntualizar que debe de existir una correcta valoración de la prueba el juez no debe guiarse de una hipótesis, por el contrario, verificar y tener una serie de hipótesis los cuales sirvan para la resolución del conflicto.

De esta manera ya habiendo explicado todo respecto al Proceso Penal es importante señalar uno de los delitos con porcentaje elevado en nuestro país, tal y como lo señalada la defensoría del pueblo, estamos hablando del Delito de feminicidio el cual se remonta hacia años atrás con las principales representantes: Russell y Radford, ambos fueron los iniciadores en realizar estudios en cuanto al feminicidio, debido a la gran problemática que se afrontaba en aquellos tiempos.

Podemos definirlo como el acto de matar a una mujer por haber incumplidos expectativas o básicamente estereotipos de género; ello coincide con Legarde quien menciona y define como el asesinato que se da a las féminas, el cual solo se entendía como asesinato, modificándolo por el termino feminicidio (2006), dentro del análisis es preciso indicar que existe pluralidad de modalidades en las que se puede presentar y que necesariamente debería de ocurrir el deceso de la

fémína para poder dialogar de feminicidio y así encaje en lo establecido por el código penal (Monárrez , 2010) (Buompadre, 2013).

Frente a ello existe una serie de tipos del feminicidio, los cuales se presentan en situaciones muy distintas, Monárrez hace mención a las siguientes:

El primero se refiere a la intimidad; el cual se basa en dar muerte a una fémína con la cual se tuvo una relación cerca, no precisamente de pareja, estas pueden ser, de amigos, cónyuges, vecinos, entre otros; es necesariamente el deceso por alguien cercano.

En el segundo tipo se refiere al sexual no íntimo; se habla del asesinato por parte de un extraño el cual introduce una serie de conductas atípicas entre ellas la privación ilegal de libertad, abuso sexual, asesinato; para que posteriormente desechen el cadáver de la víctima.

Finalmente, por conexión; consiste cuando el agresor intenta asesinar a una fémína, pero termina matando a otra, quien intervino para evitar el asesinato o el ataque (2010).

En cuanto a lo señalado es importante poder identificar cada uno de ellos para una posterior imputación de la pena, por ende, es esencial mencionar este punto y poder explicar en qué consiste esta medida, empezaremos indicando que la palabra pena deriva del vocablo latino "Poena" el cual tiene origen griego "Poine" que se refiere al dolor y la cual se relaciona con la expresión "Ponos" que significa trabajo, fatiga o sufrimiento.

Carrara menciona que es que es una imposición del estado para toda persona que haya cometido algún delito y se le encuentre culpable, es una forma de sancionar por su mal accionar (2000).

Resumiendo lo planteado creemos que podemos definir la pena como una consecuencia jurídica de haber transgredido las normas o leyes, es una retribución al delito cometido esta será impuesta de acuerdo a la normativa.

Al respecto conviene mencionar que si bien es cierto existe una pena en cuanto al delito de feminicidio, pero es importante indicar cuál es la finalidad, cual es el rol que cumple en nuestro ordenamiento jurídico, como respuesta a ello el proceso

penal existe para proteger a las personas del mal punitivo del Estado debido a que no sirve para castigar que para ello está el derecho penal.

Concordando con Carrara el cual menciona que la finalidad de la pena no es que se haga justicia, tampoco vengar la ofensa; tampoco poder resarcir el daño que sufrió la víctima; ni que se espante a los ciudadanos; tampoco que el culpable cumpla su delito, todo lo mencionado pueden ser consecuencias accesorias de la pena por ende, considera que el fin primordial de la pena es restablecer el orden externo en la sociedad (2000).

Como causas principales del delito de feminicidio se ha considerado a dos elementos sumamente importantes los cuales vamos a tratar e ir desarrollando; como primer punto debemos definir que es la misoginia, principalmente Valer menciona que está compuesto por el origen griego miseo, que significa odiar y gyne cuya interpretación sería mujer, y se define al odio, rechazo, repulsión y escarnio de los hombres alrededor de las mujeres y, en general, alrededor de todo lo relacionado con lo femenino (2012), en ese sentido guarda concordancia en mencionar que la misoginia está dedicada a minimizar a las mujeres sin justificación y que se encuentre dominada por el hombre. (Cazés, 2014) (Flood, 2012).

Referente a lo ya mencionado por los autores en resumen se puede considerar que la misoginia es el odio y repudio que un varón siente hacia una mujer por el solo hecho de ser mujer, tratándola como alguna sirvienta, un objeto de placer o simplemente como un trofeo.

Así mismo ya conociendo la descripción de la misoginia es relevante que podamos indicar que es la criminología en relación a la misoginia, empezaré mencionándoles que es una ciencia la cual tiende a estudiar las conductas de la persona misógina, que sienten un desprecio hacia las mujeres tan solo por ser mujer, cometen el hecho delictivo con dolo directo trascendente es decir tiene conocimiento de que va a matar a una mujer y por ello lo hace.

Después de haber definido el primer elemento, explicaremos también en que consiste el machismo una palabra tan común hoy en día en nuestra sociedad; básicamente trata de una manera de pensar, mostrar actitudes de superioridad minimizando a la mujer y creencias que refuerzan el grado de discriminación así mismo también se representan con golpes y maltratos creando mujeres inseguras y haciéndolas sentir culpables de su actuar.

Es un conjunto de creencias, actitudes y conductas que descansan sobre dos ideas básicas; por un lado, la polarización de los sexos, es decir, una contraposición de lo masculino y lo femenino según la cual no solo son diferentes, sino mutuamente excluyentes; por otro, la superioridad de lo masculino en las áreas consideradas importantes por los hombres (Castañeda, 2007) (Ramos Basurto & Moral de la Rubia, 2016).

Entonces en resumen podemos definir que el machismo es una serie de actitudes de las cuales enmarcan violencia y dañan la autoestima de la mujer, básicamente el machismo puede ser empleado únicamente por el varón.

Muchas veces las actitudes de los hombres machistas los conlleva a matar a su víctima por ello la criminología en relación al machismo menciona que son estudios científicos los cuales tienden a evaluar las conductas de las personas que sienten superioridad a las féminas y por ende abusan de ello.

Es importante explicar que en el año 2013 el Decreto Legislativo 30068 incorporo el Art. 108-B del código Penal en el cual hace referencia a los presupuestos para cumplir la figura del delito de feminicidio así mismo se menciona la sanción penal el sujeto será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal.

Básicamente la norma se creó para que evitar la producción de asesinatos de mujeres en el Perú.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

En cuanto a la presente investigación es de enfoque cualitativo, debido a que a que estudia básicamente los hechos reales en un marco natural tal y como acontece, resaltando y explicando fenómenos de acuerdo con los sujetos intervinientes (Blasco Mira & Pérez Turpin, 2007, pág. 25).

De este modo, el tipo de la presente investigación es aplicada, ya que se aprovecharan los conocimientos básicos o teóricos para la solución de problemas inmediatos (Sánchez Carlessi, Reyes Romero , & Mejía Sáenz , 2018, pág. 79)

En cuanto al diseño esta se enmarca en una investigación-acción, ya que se resuelven problemas cotidianos e inmediatos, así mismo esta aporta información para una buena toma de decisiones.

3.2. Categorías, subcategorías

Categoría 1: Penalidad, es el elemento del delito, es decir se considera como la sanción que viene a ser la pena.

Para Carrara (2000), considera que la pena tiene tres definiciones que son: en sentido general, el cual menciona que la pena refleja dolor o algún mal que cause dolor; en cuanto al sentido especial se refiere a que al designar una pena se designa un mal que implica el sufrimiento por un hecho cometido con dolo o culpabilidad, y en sentido especialísimo, expresa el mal impuesto al reo por los administradores de justicia como consecuencia de un delito.

Subcategoría 1.1.: Política Criminal, En cuanto Von (1900) señala que la política criminal es la disciplina que se ocupa de las formas o medios a poner en práctica por el Estado para una eficaz lucha contra el delito, y a cuyo efecto se auxilia de los aportes de la criminología. Entonces podríamos decir que es un conjunto de reglas sistemáticas en las cuales interviene el estado para la reducción de crímenes en el País.

Categoría 2: Ratio Legis, Según el Diccionario Latín Jurídico (2008) menciona que es la razón de la ley, es decir fundamento de los alcances

jurídicos; basándonos en ello es que se quiere verificar si se está aplicando en cuanto a la normativa, referida en el Art. 108- B del Código Penal.

Subcategoría 2.1.: Aplicación de la pena,

En cuanto a Arteche (2005) menciona que debe de aplicarse la pena a la persona únicamente responsable es decir quien amerite la culpa en concordancia con los hechos realizados.

Categoría 3: La misoginia, Valera (2012) menciona que es el aborrecimiento, repudio, e indiferencia que sienten los varones a las féminas y todo lo que refiere a la mujer.

Subcategoría 3.1.: Criminología en relación a la misoginia, es una ciencia la cual tiende a estudiar las conductas de la persona misógina, la cual siente un desprecio a las mujeres, tan solo por ser mujer.

Categoría 4: El machismo, Moral y Ramos (2016), se define como una ideología que defiende y justifica y la superioridad que ejerce el hombre sobre la mujer, se puede resaltar las cualidades masculinas tales como la agresividad, independencia y dominancia.

Subcategoría 4.1.: Criminología en relación al machismo, Son estudios científicos los cuales tienden a evaluar las conductas de las personas que sienten superioridad a las féminas y por ende abusan de ello.

3.3. Escenario de estudio

En cuanto a la presente investigación la cual está dedicada a estudiar el delito de feminicidio y básicamente en cuanto a dos elementos esenciales para la determinar la calificación de la conducta imputada tuvo como escenario de estudio la Corte Superior de Justicia del Santa el cual cuenta con los participantes para poder obtener data objetiva y transparente.

3.4. Participantes

Es importante señalar que se precisan también denominados informantes claves, es aquel grupo que ha sido seleccionado como elemento de muestra para la aplicación de las técnicas y los instrumentos escogidos para la recolección de los datos (Goetz & Lecompte, 1999)

Por lo mencionado la presente investigación tiene como participantes a los expedientes Judiciales sobre el delito de feminicidio.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica: Se aplicó el análisis documental el cuál estuvieron basados en estudios de expedientes con el fin de recolectar datos de interés.

Instrumento: En cuanto al instrumento la presente investigación se utilizó para los análisis documentales las fichas de registro de datos.

3.6. Procedimientos

La presente investigación, está basado en relación a la realidad social, en cuanto es necesario poder precisar si nuestros operadores de Justicia consideran dos elementos importantes para la acusación en el delito de Feminicidio, por ende, se plantea la interrogante referida si la misoginia y el machismo deben valorarse como presupuesto para determinar la calificación de la conducta imputada como la muerte de una mujer por su condición de tal, para encuadrarse en lo prescrito en el artículo 108 B del Código Penal para poder resolver dicha interrogante, aplicamos el cuestionario y las fichas de registro de datos, para así obtener mejores resultados.

3.7. Rigor Científico

Respecto al rigor científico, la investigadora cumple con una conducta honesta y ética a lo largo del proyecto de investigación.

Guba sugiere al menos cuatros criterios fundamentales para lograr el rigor científico:

“Credibilidad o valor de verdad, el rigor científico en torno a la credibilidad implica la valoración de las situaciones en las cuales una investigación pueda ser reconocida como creíble. La credibilidad de la presente investigación se apoyará en la valoración de los datos que serán recogidos con el instrumento.

Transferibilidad o aplicabilidad, en el presente proyecto de investigación se representará con la información que se obtendrá con el instrumento.

Dependencia, este criterio implica el nivel de consistencia o estabilidad de los resultados y hallazgos que se obtendrán en el proyecto de investigación

Confirmabilidad, la información o datos que se obtendrán del instrumento, no serán manipulados por el investigador, debido a que se representará en un resumen” (1981).

3.8. Método de análisis de datos

Después de diseñado y elaborado las fichas de registro de datos, como instrumento de recolección de información, se estudió los expedientes de los cuales se obtendrán información relevante para así poder registrarla y posterior a ello analizarlas y poder llegar a las conclusiones de la investigación en mención.

3.9 Aspectos éticos

En cuanto a la elaboración de este trabajo de investigación, es precisos recalcar que ha sido desarrollada respetando los lineamientos del derecho a la propiedad intelectual de los autores los cuales hemos citado, todas las citas y referencias han sido realizadas respetando lo plasmado por el Manual

de Estilo APA; así mismo para la recolección de datos se cuenta con la confidencialidad y transparencia correspondiente; cabe mencionar que se está cumpliendo con el código de ética en Investigación de la Universidad Cesar Vallejo aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 20262-2020/UCV, cumplimiento los siguientes principios:

- **“Competencia profesional y científica:** La realización de la investigación se desarrollará teniendo en cuenta los niveles de preparación profesional requeridos para que se lleven a cabo, aplicando el rigor científico detallado anteriormente.
- **Cuidado del medio ambiente y biodiversidad:** La investigación se desarrolla teniendo en cuenta la preservación del medio ambiente y biodiversidad.
- **Integridad Humana:** El proceso de investigación se realiza respetando la integridad del ser humano y su dignidad como tal.
- **Libertad:** La presente investigación se desarrollará de manera libre e independiente de intereses económicos, políticos, religiosos o de otro tipo.
- **Probidad:** Los resultados que se presentarán en la investigación serán verdaderos, actuando de manera honesta durante todo el proyecto de investigación.
- **Respeto de la propiedad intelectual:** En la presente investigación se respeta la autoría de toda la información recopilada, evitando el plagio en todo el contenido adjuntado en la investigación.
- **Responsabilidad:** la investigadora asume la responsabilidad de las posibles consecuencias que podría generar la investigación.
- **Precaución:** La investigación tendrá en cuenta los riesgos y repercusiones negativas, que podría generar la realización de la investigación, por lo tanto, se tomarán todas las medidas precautorias necesarias” (2020).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Habiendo ya expuesto en el marco teórico y explicado nuestro marco metodológico procedemos a analizar nuestros resultados.

4.1 Valoración de la misoginia como presupuesto

Es importante señalar que el delito de feminicidio como se mencionó líneas más arriba está regulado en nuestro código penal específicamente en el Art. 108-B, el cual al parecer protege las violencias contra las mujeres y sanciona los tipos penales considero que nuestro legislador al momento de poder redactar nuestro ya mencionado Código Penal no tuvo en cuenta incluir a un elemento sumamente importante como es la misoginia y sea valorada como medio probatorio para la calificación del feminicidio, sabemos que nuestra sociedad vive un avanzado sistema judicial, pero ello es ajeno también a la realidad que vivimos, la interpretación que se está haciendo en cuanto “el que mata a una mujer por su condición de tal”, si bien es cierto éste término trae confusiones al momento que nuestros operadores de Justicia toman en cuenta los medios probatorios debido a que no hay una interpretación clara y concisa, el cual permita el análisis fácil de cada caso.

Se debe entender que la tendencia por motivación en el delito de feminicidio es la misoginia sobre esa base teórica se habla de un dolo directo trascendente ya que es evidente que, para matar a una mujer por ser mujer, se necesita tener el conocimiento de que a quien estoy matando es a una mujer y lo estoy haciendo precisamente por esa razón que es mujer, necesariamente se trata de un dolo directo.

Cabe precisar que el delito de feminicidio se cumple en un solo acto que comienza desde la ejecución de los actos preparatorios para matar a la mujer y que termina cuando logramos obtener la muerte de la mujer, el dolo siempre está dentro del sujeto activo por lo cual se le denomina misoginia y eso sólo se encuentra dentro del alma del sujeto y este trasciende hacia el externo a través de la materialización de los actos que se da con la muerte de la mujer.

Por ello es necesario hacer hincapié en los expedientes del delito de feminicidio recopilados del Poder Judicial, los cuales fueron estudiados y analizados mediante la ficha de recolección de datos y se pudo obtener data importante ya

que nuestros Operadores de Justicia no están valorando como presupuesto a la misoginia, analizando los criterios que utiliza el juez que dio merito a la sentencia, existen diversos medios probatorios por los cuales se considera feminicidio, pero claramente existe una laguna del derecho por ello considero que existe una interpretación distinta a la mencionada en la norma puesto que como explique líneas más arriba cuando se refiere “por su condición de tal” es así que nuestra norma debería ser más directa ya que se necesita incluir como un atenuante más si el sujeto activo que dio muerte a la mujer es un hombre misógino, el cual siente un odio profundo por la mujer, coincidiendo así con Díaz Catillo, Rodríguez Vásquez y Valega Chipoco quienes mencionan que la interpretación de la frase “por su condición de tal” ha causado diversas controversias debido a la falta de esclarecimiento y precisión de la norma en cuanto a la doctrina y jurisprudencia peruana ya que es una frase la cual no contribuye mucho al entendimiento de la conducta típica del feminicidio (2019).

Por lo mencionado existe una clara mal interpretación, tal es así que la atenuante misoginia debería ser considerado como parte del delito de feminicidio, cabe resaltar que no todo hombre misógino puede llegar a dar muerte a una mujer, básicamente el enfoque es preciso y señala solo al hombre que logre el propósito el cual es matar a una mujer, solo ahí utilizar como medio de prueba si el hombre es misógino.

Así mismo en una encuesta realizada de manera externa la mayoría de los Jueces del Juzgado Colegiado manifiestan que la misoginia debería de valorarse como presupuesto y que no se ha considerado si existió algún rasgo de una conducta misógina en el sujeto activo en cuanto a los casos resueltos, de tal forma existió una minoría la cual considera que no debería de valorarse como presupuesto, ante lo mencionado discrepo con esta última postura y estoy de acuerdo con la postura la cual señala que la misoginia sea considerado como un presupuesto mas ya que es sumamente importante para la determinación de la conducta del sujeto activo, ya que considero que sería muy necesario en cuanto se investigue la conducta misógina la cual fue el motivo para cometer el delito de feminicidio, cabe recalcar que el delito de feminicidio no es solo cometido por parejas o ex parejas sino también por desconocidos, por ello entra a tallar la conducta misógina; realizando un análisis en cuanto al delito de feminicidio sabemos que

en muchos parámetros éste no está siendo efectiva como instrumento para la protección de la mujeres o no está cumpliendo el rol para el cual fue regulado puesto que como se ha demostrado no se está optando por incluir como una medida jurídica importante el cual conllevaría a que se pueda desempeñar y exista una mejor aplicación de la pena.

Esta figura de la misoginia no necesariamente esta avocada por ideas feministas sino más bien a poder resguardar los derechos de las mujeres, si bien es cierto tiene que existir una igual entre varón y mujer, el hecho de crear un delito especial para mujeres, en este caso el delito de feminicidio no está centrada en demostrar que la mujer es superior al varón, por el contrario, se exige que exista una igualdad debido al alto índice que existe de feminicidios en el Perú, considero que el rol que cumpliría la misoginia como presupuesto sería de gran ayuda y gran aporte para la solución de las mismas.

4.1. Valoración del Machismo como presupuesto

El Perú es una sociedad patriarcal debido a que el machismo predomina es importante señalar que el machismo es un título que ha implementado para darle potencial al género masculino, nuestro Código Penal hace referencia a una discriminación contra la mujer la cual tiene alguna asociación con el machismo, pero no netamente esta figura abarca todo lo relacionado con el machismo por ello es considerable incluir este elemento como medio probatorio debido a la falta de regulación en nuestro ordenamiento jurídico.

Es relevante mencionar que los rasgos machistas están asociados a la superioridad sobre una mujer y no necesariamente esto sucede entre parejas o ex parejas sino también entre hermanos, primos, tíos y/o conocidos, el machismo no necesariamente está regido a un odio hacia la mujer, relaciona una conducta las cuales a lo largo de los años has sido tratadas como normal generación tras generación; por lo mencionado se revisó los expedientes del delito de feminicidio recopilados de distintas fuentes, así mismo fueron estudiados y analizados a través de la ficha de recolección de datos la cual nos ayudó a obtener un mejor resultado debido a que los Jueces no están valorando como presupuesto el machismo, si bien es cierto en algunos expedientes se hace una revisión en cuanto si existió alguna denuncia anterior de la víctima por rasgos machistas, las

cuales puedan ayudar a facilitar el esclarecimiento de los hechos pero posterior a ello si no existió alguna denuncia este elemento tan valioso si deja sin efecto, es decir durante toda la investigación hasta la sentencia no se vuelve a tomar en cuenta, por ello no estoy de acuerdo con la postura de los criterios que menciona el juez, debido a que en muchas ocasiones las víctimas por feminicidio no realizan las denuncias respectivas porque están sujetas a una dominación la cual hace que se sienta menospreciada por el resto, por ello el machismo debería ser una figura optada para poder determinar la culpabilidad del imputado, es decir si no existiera una denuncia, tomar como presupuesto si fue víctima de machismo, determinando así la conducta del sujeto activo, realizando pericias psicológicas o psiquiátricas las cuales demuestren si existe o no la figura predominante ya que este se tiene que dar en un contexto cuando se le impone a la víctima, tenemos un sistema de administración de justicia que en términos de las penas no guardan correspondencia con la envergadura del delito.

En tal sentido debería de profundizarse al momento de la recaudación de medios probatorios para una debida aplicación penal y así poder determinar la culpabilidad del imputado.

Se realizó una encuesta de manera externa teniendo como mayoría a los jueces quienes mencionan que, si se debería considerar un presupuesto más al machismo, ya que no está especificado en nuestro código Penal y debería de especificarse, así mismo también existe una minoría la cual no lo considera, por ello estoy de acuerdo con la primera postura la cual menciona que si debería de incluirse porque sería más factible poder determinar la culpabilidad y así aplicar una pena más justa en base a la realidad social, realizar una revisión a los hechos que vivió la víctima con su feminicidio, los antecedentes a la cual vivía sometida, sin que exista denuncia de por medio.

Cabe resaltar que no toda persona machista llegara a consumir el delito, básicamente la presente investigación está dirigida a los delitos de feminicidios los cuales han sido consumados por un hombre con características machistas.

V. CONCLUSIONES

1. Por consiguiente durante la investigación se logró determinar que la misoginia y el machismo deben valorarse como presupuestos para determinar la calificación de la conducta imputada como la muerte de una mujer por su condición de tal, para así poder encuadrarse en lo prescrito en el artículo 108 B del Código Penal, por ello deberían ser parte del delito de feminicidio debido a que ayudan y facilitan a la resolución de casos, ante ello los Jueces manifestaron que si deberían valorarse como medio probatorio.
2. Se describió a la misoginia y el machismo elementos muy importantes en la presente investigación, mencionando cuando estamos frente a una persona misógina describiendo cada criterio y así mismo se describió las características de una persona con rasgos machistas para poder encuadrarla en el delito de feminicidio.
3. Se determinó que los elementos de la misoginia y el machismo no están siendo valorados como pruebas en el delito de feminicidio, y que si deberían de incluirse las cuales se pueden observar en el anexo 04; en cuanto a la misoginia existe una mala interpretación distinta a lo que se menciona nuestro código penal por ello esta figura tiene que estar incluida como un elemento más, así mismo el machismo es una figura relevante la cual no se está valorando minuciosamente.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al legislador para que pueda incluirlo como presupuestos del tipo penal en cuanto a la misoginia y el machismo en el ordenamiento jurídico peruano para que pueda existir una mejor aplicación y determinación de la pena en el imputado, es importante poder incluir ambos elementos ya que contribuyen al esclarecimiento de delitos de feminicidio en ambos casos.
2. Se recomienda a las instituciones tales como el Poder Judicial y Ministerio Público poder capacitar continuamente a los jueces competentes para que exista una mejor interpretación de la norma y así permita que al momento de poder resolver los casos del delito de feminicidio con antecedentes de personas machistas o misóginas no tengan dificultades.

REFERENCIAS

- Blasco, J., & Pérez, J., (2007). *Metodologías de Investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. Recuperado de <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12270/1/blasco.pdf>
- Buompadre, J. (2013). *Violencia de género, Femicidio y Derecho Penal: los nuevos delitos de género*. (1 a. ed.). Córdoba: Alveroni Ediciones.
- Carrara, F. (2000). *Programa de curso de Derecho Criminal*. (1 a. ed.). Editorial Jurídica Continental.
- Castañeda, M. (2007). *El machismo Invisible. Regresa*. México. Editorial Taurus.
- Cazés, D. (2014). *La Misoginia, ideología de las relaciones Humanas*. Recuperado de <https://danielcazesmenache.wordpress.com/genero-y-demas-estudios-propuestas-y-reflexiones/misoginia/>.
- Díaz, I., Rodríguez, J. & Valega, C. (2019). *Femicidio interpretación de un delito de violencia basada en género*. Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/166017/Femicidio%2011-03-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y> .
- Echandia, H. (1984). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf.
- Beteta, E. (2020). *Proceso Penal y Teoría del Delito*. La Ley. Recuperado de <https://laley.pe/art/10053/proceso-penal-y-teoria-del-delito>.
- Flood, M. (2012). *Misoginia*. Recuperado de <https://www.wikiwand.com/es/Misoginia>
- Goetz, J., & Lecompte, M. (1999). *Etnografía y diseño cualitativo en Investigación Educativa*. Recuperado de <https://upeldem.files.wordpress.com/2018/03/libro-etnografica-y-disec3b1o-cualitativo-en-investigac3b3n-educativa-j-p-goetz-y-m-d-lecompte.pdf>

- Gonzales, J., (2005). *Teoría general del Derecho Procesal Penal*. Recuperado de <http://repositorio.uca.edu.ni/4761/1/Derecho%20Procesal%20Penal%20-%20-.pdf>
- Lagarde, M. (2006). *Del Femicidio al Feminicidio*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/28259597_Del_femicidio_al_feminicidio
- Monárrez, J. (2010). *Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en ciudad Juárez: 1993- 2005*. México: Miguel Ángel Porrúa Editores.
- Moral, J. & Ramos, S. (2016). *Machismo, victimización y perpetración en mujeres y hombres mexicanos*.
- Parella, S. y Martins, F. (2010). *Tipos y Diseños de la Investigación*. Recuperado <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0095501/cap03.pdf>
- Plasencia Villanueva , R. (1995). *Teoría del Delito*. Recuperado de https://issuu.com/ultimosensalir/docs/teoria_del_delito_-_raul_plascencia_villanueva
- Rivera Morales, R. (2011). *La prueba: un analisis racional y practico*. Recuperado de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>
- Salinas Siccha, R. (2015). *Valoración de la prueba*. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero , C., & Mejía Sáenz , K. (2018). *Manual de términos de investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima. Perú.
- Valera, N. (2012). *La nueva misoginia*. Revista Europea de Derechos Fundamentales. (2012).

ANEXOS 1: Cuadro de Matriz de Operacionalización apriorística

Ambito Temático	Problema de Investigación	Pregunta general	Objetivo General	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría
El tema está relacionado con el estudio de dos elementos muy importantes para la determinación de responsabilidad en el imputado en el delito de feminicidio	Actualmente en nuestra legislación peruana los casos de feminicidio se elevan más a los años anteriores entre víctimas por hombres machistas y también misóginos.	¿La misoginia y el machismo deben valorarse como presupuesto para determinar la calificación de la conducta imputada como la muerte de una mujer por su condición de tal, para encuadrarse en lo prescrito en el artículo 108 B del Código Penal?	Determinar si La misoginia y el machismo deben valorarse como presupuestos para determinar la calificación de la conducta imputada como la muerte de una mujer por su condición de tal, para encuadrarse en lo prescrito en el artículo 108 B del Código Penal.	Explicar la regulación del delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano.	Penalidad	Política Criminal
				Describir los criterios de la misoginia y el machismo.	Ratio Legis	Aplicación
				Determinar si se ha valorado como medio probatorio la misoginia en los casos de feminicidio.	La Misoginia	Criminología en relación a la Misoginia
				Determinar si se ha valorado como medio probatorio el machismo en los casos de feminicidio.	El machismo	Criminología en relación al machismo

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes	Se registrara las citas más relevantes indicando la página.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Poder Judicial
Título:	Expediente N° 01431-2015-85-0201
Tipo de documento:	Expediente Judicial
Fecha de publicación:	28 de mayo del 2019
Datos/Fuentes:	Extraído del Archivo Central del Poder Judicial
Objetivo:	Determinar si se ha valorado como medio probatorio la misoginia y el machismo en los casos de feminicidio
Resumen:	<p>Ministerio público ha formulado la acusación fiscal contra el imputado D.T.H.M., a título de AUTOR del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en modalidad de Feminicidio.</p> <p>De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Pena; el juicio es la etapa principal del proceso.</p> <p>Actuación de medios probatorio:</p> <p>Se realizó el examen de testigos y peritos en la cual el cuartelero manifiesta como encontró a la occisa.</p> <p>Examen de testigos del actor civil, examen a la testigo en este caso la madre de la agraviada.</p> <p>Examen de peritos de la defensa del acusado.</p> <p>Prueba documental.</p> <p>Prueba de Oficio.</p> <p>Se realizó todos los medios probatorios a ambas partes tanto al agraviado como los padres de las víctimas para un esclarecimiento de los hechos y una mejor imputación penal.</p> <p>Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:</p> <p>Probar y valorar los hechos que se suscitaron entorno que dio muerte a la víctima.</p>
Análisis:	Durante la revisión de los puntos controvertidos del expediente, si bien es cierto en este caso la víctima y su victimario fueron parejas, en ningún momento se menciona si la víctima había anteriormente denunciado a este sujeto por actos machistas, o en su defecto no existe ninguna pericia a realizarse para saber si la víctima estuvo sometida por él. Si bien es cierto es importante vincular y valorar los medios probatorios los cuales llevaron a la muerte de la víctima, pero también es importante poder valorar medios probatorios antes del hecho cometido.
Citas Relevantes	Folio N° 03, 134, 136 y 150

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Poder Judicial
Título:	Expediente N° 059-2016- 37-1217- JR-PE-01
Tipo de documento:	Expediente Judicial
Fecha de publicación:	Febrero 2017
Datos/Fuentes:	Extraído del Archivo Central del Poder Judicial
Objetivo:	Determinar si se ha valorado como medio probatorio la misoginia y el machismo en los casos de feminicidio
Resumen:	<p>Ministerio público ha formulado la acusación fiscal contra el imputado J.J.R.F. a título de AUTOR del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en modalidad de Feminicidio.</p> <p>De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Pena; el juicio es la etapa principal del proceso.</p> <p>Actuación de medios probatorio:</p> <p>Se realizó el examen de testigos y peritos en la cual el cuartelero manifiesta como se encontró a la occisa.</p> <p>Examen de testigos del actor civil, examen a la testigo en este caso la madre de la agraviada.</p> <p>Examen de peritos de la defensa del acusado.</p> <p>Prueba documental.</p> <p>Prueba de Oficio.</p> <p>Se realizó todos los medios probatorios a ambas incluido los hijos de ambos, ya que la occisa tiene 3 hijos con su victimario.</p> <p>Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:</p> <p>Probar y valorar los hechos que se suscitaron entorno que dio muerte a la víctima.</p>
Análisis:	Después de haber revisado básicamente el criterio de valoración de los medios probatorios existe una revisión si la víctima habría sufrido violencia de género o maltratos durante la convivencia debido a la muerte tan cruel que tuvo, se observa que no existió ninguna denuncia por parte de la víctima y tampoco por algún familiar, es decir el sujeto activo no tiene antecedentes por maltratos físico o similitudes. Por lo mencionado durante la valoración de pruebas se resaltó ello mencionando que no existen antecedentes de ninguna índole de violencia, La pruebas son parte fundamental en un caso de Feminicidio porque gracias a ello se puede determinar el grado de responsabilidad del sujeto activo.
Citas Relevantes	Folios N° 08, 60, 63, 123 y 148.

CUESTIONARIO

Instrucciones: Reciba Usted un cordial saludo, así mismo informarle que su colaboración es muy importante y valiosa con el propósito de poder adquirir información de la presente investigación titulada “La misoginia y el machismo como criterios de evaluación en el delito de feminicidio en el Perú actual” por ende debe marcar la alternativa que considere adecuada. Las respuestas que nos brinde son totalmente anónimas y serán reservadas, dado que serán utilizadas primordialmente para fines de investigación. Marca con un aspa (X) las siguientes preguntas.

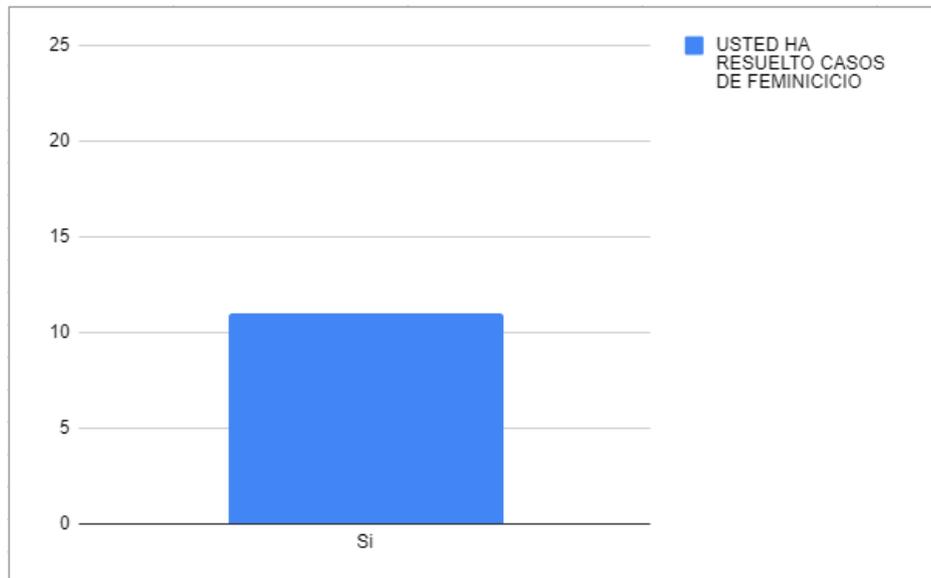
1.- ¿Usted ha resuelto casos acerca del feminicidio?

SI () NO ()

N°	Ítems	VALORACIÓN				
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
02	La política criminal en el ámbito jurídico, está siendo efectiva frente al delito de Feminicidio en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa					
03	Existe una adecuada aplicación en cuanto hace referencia el artículo 108 B “por su condición de tal”					
04	En los casos de Feminicidio resueltos por usted, existían rasgos de machismo en el imputado					
05	En los casos de Feminicidio Resueltos por usted, existían rasgos de misoginia en el imputado.					
06	La misoginia deben valorarse como criterio para determinar					

	la calificación de la conducta imputada como la muerte de una mujer por su condición de tal, para encuadrarse en lo prescrito en el artículo 108 B del Código Penal.					
07	El machismo debe valorarse como criterio para determinar la calificación de la conducta imputada como la muerte de una mujer por su condición de tal, para encuadrarse en lo prescrito en el artículo 108 B del Código Penal.					

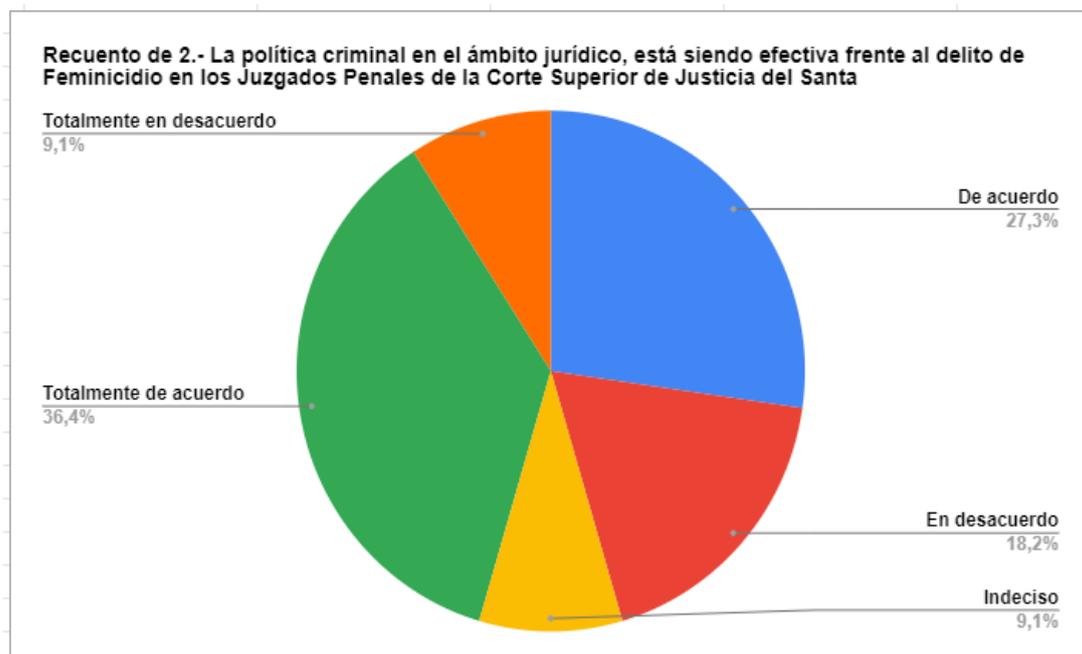
Grafico 1:



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de Juzgamiento

Descripción: En el grafico 01 se observa que el 100% (11) de los encuestados manifestaron que si han resuelto casos de Delito de Femicidio.

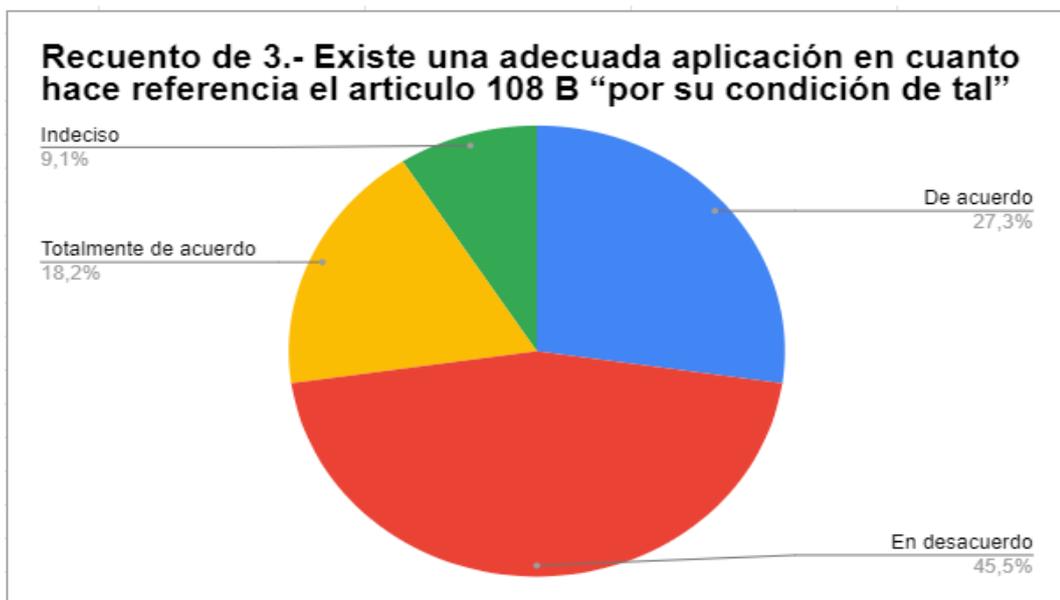
Grafico 2:



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de Juzgamiento

Descripción: En el grafico 02 se observa que el 36,4 % (4) de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente de acuerdo en cuanto si la política criminal está siendo efectiva frente al delito de feminicidio en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa, el 27,3% (3) se encuentran de acuerdo, el 18,2% (2) se encuentra en desacuerdo, un 9,1% (1) que se encuentra indeciso al igual que el otro 9,1% (1) que se encuentra totalmente en desacuerdo.

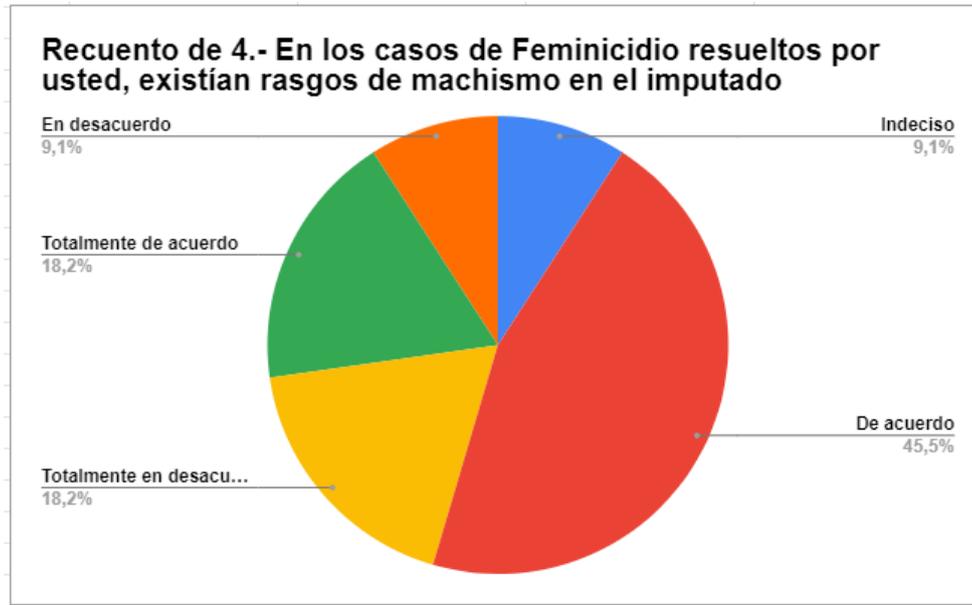
Grafico 3:



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de Juzgamiento

Descripción: En el grafico 03 se observa que el 45.5% (5) de los encuestados están en desacuerdo en cuanto existe una adecuada aplicación la cual hace referencia al artículo 108 B “por su condición de tal”, un 27,3% (3) manifiestan que están de acuerdo, un 18,2 (2) indica que está totalmente de acuerdo y una minoría de 9,1% (1) se encuentra indeciso.

Grafico 4:



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de Juzgamiento

Descripción: En el grafico 04 se observa que el 45.5% (5) de los encuestados manifiesta estar de acuerdo que en los casos resueltos por ellos existían rasgos de machismo en el imputado, el 18.2% (2) se muestra en total desacuerdo, asimismo el 18.2% (2) menciona que es totalmente de acuerdo, un 9.1% (1) indica en desacuerdo al igual que una minoría de 9,1% (1) indeciso.

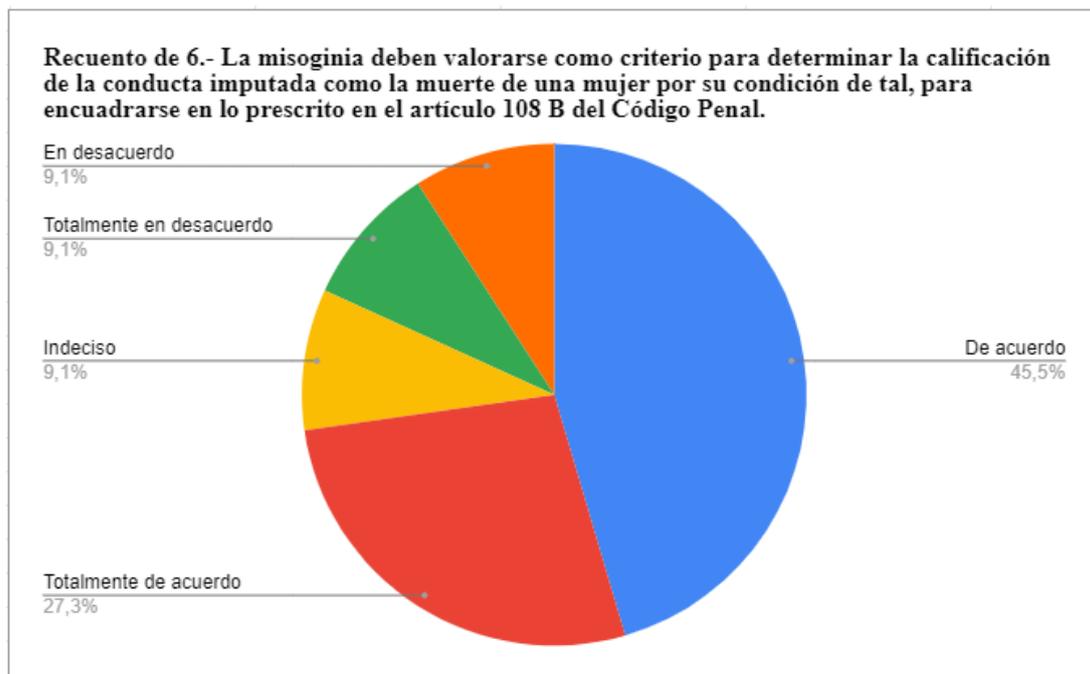
Grafico 5:



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de Juzgamiento

Descripción: En el grafico 05 se observa que un 81.8% (9) manifiestan estar indecisos que en los casos de feminicidio resuelto por ellos existían rasgos de machismo, un 18.2% (2) menciona que se encuentra en desacuerdo.

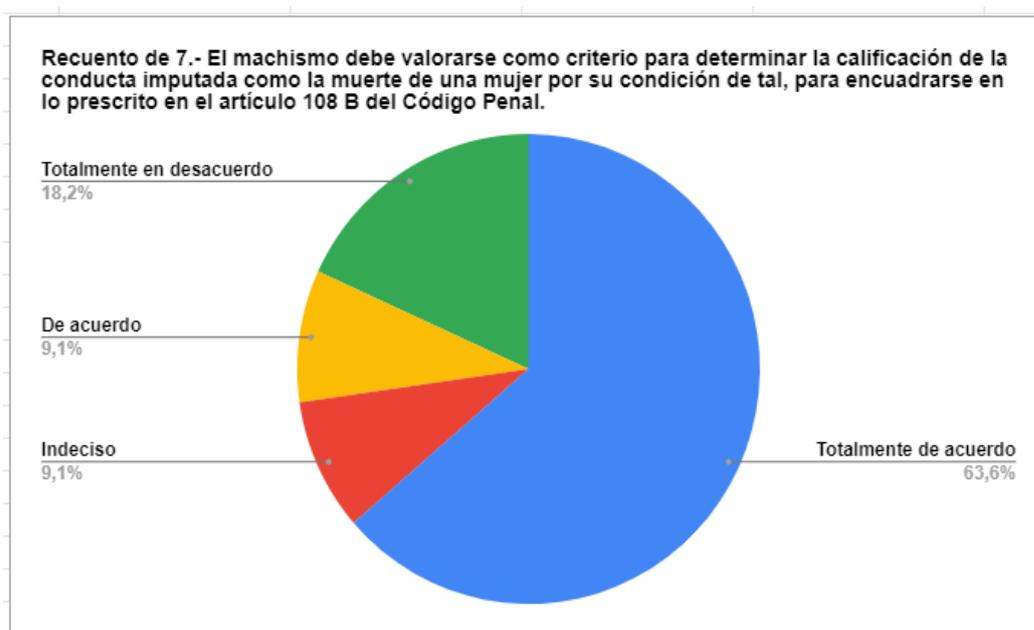
Grafico 6:



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de Juzgamiento

Descripción: En el grafico 06 se observa que el 45.5 (5) de los encuestados se encuentran de acuerdo con que la misoginia debe de valorarse como criterio para determinar la calificación de la conducta impugnada como la muerte de una mujer por su condición de tal, para encuadrarse en lo prescrito en el artículo 108 B del Código Penal, un 27.3% (3) se encuentran totalmente de acuerdo, un 9,1% (1) se encuentra indeciso, así mismo un 9.1% se encuentra en desacuerdo y también una minoría de 9.1% (1) se encuentra totalmente en desacuerdo.

Grafico 07:



Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de Juzgamiento

Descripción: En el grafico 07 un 63.6% (7) de los encuestados manifiestan que el machismo debe de valorarse como criterio para determinar la calificación de la conducta imputada como la muerte de una mujer por su condición de tal, para encuadrarse en lo prescrito en el artículo 108 B del Código Penal, un 18,2% (2) se encuentran totalmente en desacuerdo, un 9.1% (1) se encuentra Indeciso y un 9.1% (1) manifiesta que está de acuerdo.

Anexo 3: Validez

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

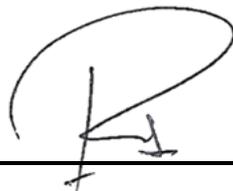
NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de ficha de recolección de datos”

TÍTULO: “La misoginia y el machismo como criterios de evaluación en el delito de feminicidio en el Perú actual”

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



DR. RAFAEL ARTURO

ALBACALLACNA

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Guía de ficha de recolección de datos"

OBJETIVO: Revisar las citas respecto a los temas tratados en el marco teórico de la investigación.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Especialista en Metodología de la Investigación Científica

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
-----------------	-------	------



FIRMA DEL EVALUADOR

POSFIRMA

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

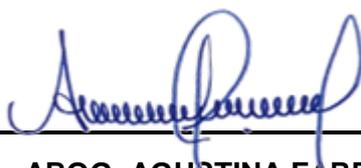
NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de ficha de recolección de datos”

TÍTULO: “La misoginia y el machismo como criterios de evaluación en el delito de feminicidio en el Perú actual”

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



**ABOG. AGUSTINA FARRO
FERNANDEZ**

Anexo 4: Documentos



ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Nuevo Chimbote, 04 de Junio de 2021

OFICIO N° 0034-2021/EAD-UCV-CHIMBOTE

**SEÑOR DOCTOR:
CARLOS ALBERTO MAYA ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
Presente. -**

ASUNTO: APLICACIÓN DE INSTRUMENTO

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a su vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XII de la Escuela Profesional de Derecho García León Briset Yashira, con la finalidad de brindarle autorización de aplicar una encuesta dirigida a los jueces de los Juzgados Penales, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su Tesis de Investigación titulada: "La misoginia y el machismo como criterios de evaluación en el delito de feminicidio en el Perú actual".

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote



ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Nuevo Chimbote, 04 de Junio de 2021

OFICIO N° 0033-2021/EAD-UCV-CHIMBOTE

**SEÑOR DOCTOR:
CARLOS ALBERTO MAYA ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
Presente. -**

ASUNTO: BRINDAR EXPEDIENTES

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a su vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a las alumnas de la Escuela Profesional de Derecho García León Briset Yashira, quien requiere se le brinde expedientes judiciales sobre el delito de Femicidio de los años 2018 y 2019. Siendo que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su Tesis titulada: "La misoginia y el machismo como criterios de evaluación en el delito de femicidio en el Perú actual".

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza
*Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote*